



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2502 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 NOV. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 3828-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0677-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000145, Papeleta de Infracción N° 0000236 y expediente N° 035592-2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000145 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236, cometida en el Sector A-8 Mz. A-4 Área de Recreación, impuesta a **CARLOS MALDONADO RAMOS** y **MANUELA ORDOÑEZ MIRANDA**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que con expediente N° 035592 de fecha 13 de octubre del 2017, la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**, solicita la nulidad del Acta de Constatación N° 000145 y la papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236 ambos de fecha 11 de octubre del 2017, indicando que la notificación efectuada por el señor inspector fiscalizador ha sido diligenciada en su domicilio ubicado en la Mz. U2, lote 20 del C.P. San Antonio, no obstante que ambos documentos están referidos a la constatación efectuada de que la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA** y el señor **CARLOS MALDONADO RAMOS** cohabitan el lote invadido del Sector, lo cual es además tendencioso menciona pues el modo que están redactados ambos documentos (Acta de Constatación y Papeleta de Notificación de infracción) dan la apariencia que se habría constatado que la recurrente estaría cohabitando con la persona de **CARLOS MALDONADO RAMOS**, lo cual es falso. De otro lado menciona que la inspección ha sido efectuada por la denuncia formulada por el abogado **JORGE PERCY PAREDES CHOQUEHUANCA**, que es esposo de la recurrente y que se encuentra denunciado por violencia familiar, y que es lógico que él es quien condujo al inspector a su domicilio incumpliendo las medidas de protección dictadas por el juzgado y utilizando a la autoridad administrativa para agredirla psicológicamente con este tipo de denuncias falsas.

Que, ahora bien, con informe N° 432-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano **JOHN VENTURA ROMERO**, menciona que se le notifico por error a la administrada por haber incurrido en la infracción tipificada con Código N° 267, por invadir área de aportes en habilitación urbana aprobada de la MPMN, siendo de opinión favorable para que se declare procedente la solicitud de la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**. Asimismo, con el informe N° 0677-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017, el Encargado del Área de Control Urbano, también es de opinión procedente lo solicitado por la recurrente por los argumentos expuestos en su escrito.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, de fecha 11 de octubre del 2017, efectuada por la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**, mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con **Código N°267** "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, fecha 11 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**, con dirección domiciliaria en Calle Callao N° 131-A Cercado de Moquegua, de la Ciudad de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2502 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 NOV. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 3828-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0677-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000145, Papeleta de Infracción N° 0000236 y expediente N° 035592-2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000145 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236, cometida en el Sector A-8 Mz. A-4 Área de Recreación, impuesta a **CARLOS MALDONADO RAMOS** y **MANUELA ORDOÑEZ MIRANDA**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que con expediente N° 035592 de fecha 13 de octubre del 2017, la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**, solicita la nulidad del Acta de Constatación N° 000145 y la papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236 ambos de fecha 11 de octubre del 2017, indicando que la notificación efectuada por el señor inspector fiscalizador ha sido diligenciada en su domicilio ubicado en la Mz. U2, lote 20 del C.P. San Antonio, no obstante que ambos documentos están referidos a la constatación efectuada de que la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA** y el señor **CARLOS MALDONADO RAMOS** cohabitan el lote invadido del Sector, lo cual es además tendencioso menciona pues el modo que están redactados ambos documentos (Acta de Constatación y Papeleta de Notificación de infracción) dan la apariencia que se habría constatado que la recurrente estaría cohabitando con la persona de **CARLOS MALDONADO RAMOS**, lo cual es falso. De otro lado menciona que la inspección ha sido efectuada por la denuncia formulada por el abogado **JORGE PERCY PAREDES CHOQUEHUANCA**, que es esposo de la recurrente y que se encuentra denunciado por violencia familiar, y que es lógico que él es quien condujo al inspector a su domicilio incumpliendo las medidas de protección dictadas por el juzgado y utilizando a la autoridad administrativa para agredirla psicológicamente con este tipo de denuncias falsas.

Que, ahora bien, con informe N° 432-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano **JOHN VENTURA ROMERO**, menciona que se le notifico por error a la administrada por haber incurrido en la infracción tipificada con Código N° 267, por invadir área de aportes en habilitación urbana aprobada de la MPMN, siendo de opinión favorable para que se declare procedente la solicitud de la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**. Asimismo, con el informe N° 0677-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017, el Encargado del Área de Control Urbano, también es de opinión procedente lo solicitado por la recurrente por los argumentos expuestos en su escrito.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, de fecha 11 de octubre del 2017, efectuada por la señora **MANUELA JESUSA ORDÓÑEZ MIRANDA**, mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, fecha 11 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la señora **MANUELA JESUSA ORDÓÑEZ MIRANDA**, con dirección domiciliaria en Calle Callao N° 131-A Cercado de Moquegua, de la Ciudad de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2502 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3828-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0677-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000145, Papeleta de Infracción N° 0000236 y expediente N° 035592-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000145 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236, cometida en el Sector A-8 Mz. A-4 Área de Recreación, impuesta a **CARLOS MALDONADO RAMOS** y **MANUELA ORDOÑEZ MIRANDA**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que con expediente N° 035592 de fecha 13 de octubre del 2017, la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**, solicita la nulidad del Acta de Constatación N° 000145 y la papeleta de Notificación de Infracción N° 0000236 ambos de fecha 11 de octubre del 2017, indicando que la notificación efectuada por el señor inspector fiscalizador ha sido diligenciada en su domicilio ubicado en la Mz. U2, lote 20 del C.P. San Antonio, no obstante que ambos documentos están referidos a la constatación efectuada de que la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA** y el señor **CARLOS MALDONADO RAMOS** cohabitan el lote invadido del Sector, lo cual es además tendencioso menciona pues el modo que están redactados ambos documentos (Acta de Constatación y Papeleta de Notificación de infracción) dan la apariencia que se habría constatado que la recurrente estaría cohabitando con la persona de **CARLOS MALDONADO RAMOS**, lo cual es falso. De otro lado menciona que la inspección ha sido efectuada por la denuncia formulada por el abogado **JORGE PERCY PAREDES CHOQUEHUANCA**, que es esposo de la recurrente y que se encuentra denunciado por violencia familiar, y que es lógico que él es quien condujo al inspector a su domicilio incumpliendo las medidas de protección dictadas por el juzgado y utilizando a la autoridad administrativa para agredirla psicológicamente con este tipo de denuncias falsas.

Que, ahora bien, con informe N° 432-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano **JOHN VENTURA ROMERO**, menciona que se le notifico por error a la administrada por haber incurrido en la infracción tipificada con Código N° 267, por invadir área de aportes en habilitación urbana aprobada de la MPMN, siendo de opinión favorable para que se declare procedente la solicitud de la señora **MANUELA JESUSA ORDOÑEZ MIRANDA**. Asimismo, con el informe N° 0677-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017, el Encargado del Área de Control Urbano, también es de opinión procedente lo solicitado por la recurrente por los argumentos expuestos en su escrito.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, de fecha 11 de octubre del 2017, efectuada por la señora **MANUELA JESUSA ORDÓÑEZ MIRANDA**, mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con **Código N°267** "Por invadir áreas de deportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la papeleta de notificación de infracción N° 0000236 y Acta de Constatación N° 000145, fecha 11 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la señora **MANUELA JESUSA ORDÓÑEZ MIRANDA**, con dirección domiciliaria en Calle Callao N° 131-A Cercado de Moquegua, de la Ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zebalios  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO